



Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 005-2025-MIDAGRI, a fin de recibir observaciones, comentarios y/o aportes de la ciudadanía;

Que, con Informe N° 00844-2025-MINAMVMGA/DGPIGA/DGEIA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió opinión previa favorable a la propuesta normativa señalada en el párrafo precedente;

Que, en razón a lo consignado en los considerandos anteriores, a través del Informe N° 00031-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-VEBA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, sustenta la aprobación de los nueve (9) formatos de Fichas Técnicas Ambientales para proyectos y actividades en curso que presentan superposición con Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento (ZA) y Áreas de Conservación Regional (ACR);

Que, por el Informe N° 0053-2026-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, emite opinión favorable a la referida propuesta normativa señalando que la misma se encuentra técnicamente sustentada;

Que, a través del Informe N° 00558-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que es viable expedir la Resolución Ministerial que aprueba la actualización de nueve (9) formatos de Fichas Técnicas Ambientales para proyectos y actividades en curso que presentan superposición con Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento (ZA) y Áreas de Conservación Regional (ACR), en el marco de la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento;

Que, el literal f) del numeral 7.1 el artículo 7 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de las normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dispone que se publican obligatoriamente en el Diario Oficial El Peruano las Resoluciones Ministeriales de efectos generales, concordante con los artículos 11 y 13 del citado Reglamento, indicando que además de la publicación realizada en el Diario Oficial, la Entidad Pública debe publicar la misma el mismo día, en su sede digital;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; del Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 005-2025-MIDAGRI; el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de formatos de las Fichas Técnicas Ambientales**

Se aprueban nueve (9) formatos de Fichas Técnicas Ambientales para proyectos y actividades en curso que presentan superposición con Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento (ZA) y Áreas de Conservación Regional (ACR), en el marco de lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental

del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 005-2025-MIDAGRI, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y se listan a continuación:

#### **Fichas Técnicas Ambientales para proyectos:**

1. Anexo III.5: Ficha Técnica Ambiental para proyectos de fortalecimiento de capacidades e innovación tecnológica que impliquen cultivos agrícolas que se superpongan a ANP, ZA y ACR.

2. Anexo III.6: Ficha Técnica Ambiental para proyectos de fortalecimiento de capacidades e innovación tecnológica que impliquen actividades pecuarias que se superpongan a ANP, ZA y ACR.

3. Anexo III.7: Ficha Técnica Ambiental para proyectos de mantenimiento o mejoramiento de infraestructura hidráulica menor que se superpongan a ANP, ZA y ACR.

4. Anexo III.8: Ficha Técnica Ambiental para proyectos, actividades y/o servicios de Inversión Pública relacionados a la siembra y cosecha de agua/ recuperación de servicios ecosistémicos que se superpongan a ANP, ZA y ACR.

5. Anexo III.9: Ficha Técnica Ambiental para proyectos de obras de defensa ribereña cuya construcción considere como insumo principal la roca o aquellos proyectos de inversión pública de defensa ribereñas que tengan por finalidad la prevención ante eventos extremos que se superpongan a ANP, ZA y ACR.

#### **Fichas Técnicas Ambientales para actividades en curso:**

6. Anexo IV.4: Ficha Técnica Ambiental para actividades en curso de fortalecimiento de capacidades e innovación tecnológica que impliquen cultivos agrícolas que se superpongan a ANP, ZA y ACR.

7. Anexo IV.5: Ficha Técnica Ambiental para actividades en curso de fortalecimiento de capacidades e innovación tecnológica que impliquen actividades pecuarias que se superpongan a ANP, ZA y ACR.

8. Anexo IV.6: Ficha Técnica Ambiental para actividades en curso de mantenimiento o mejoramiento de infraestructura hidráulica menor que se superpongan a ANP, ZA y ACR.

9. Anexo IV.7: Ficha Técnica Ambiental para actividades en curso de obras de defensa ribereña cuya construcción considere como insumo principal la roca o aquellos proyectos de inversión pública de defensa ribereñas que tengan por finalidad la prevención ante eventos extremos que se superpongan a ANP, ZA y ACR.

#### **Artículo 2.- Publicación**

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial y de las nueve (9) Fichas Técnicas Ambientales que forman parte integrante de la misma, en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2516175-1

## **EDUCACIÓN**

**Derogan Resolución Viceministerial N° 169-2021-MINEDU y aprueban "Lineamientos para la Educación Sexual con base científica, biológica y ética"**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 085-2026-MINEDU**

Lima, 15 de mayo de 2026

VISTOS, el Expediente N° VMGP2026-INT-0169156, el Informe N° 171-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR y el Oficio N° 00714-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR elaborados por la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 00653-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00608-2026-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00326-2026-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú establecen que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; y que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación (en adelante, Ley General de Educación), dispone que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 2 de la Ley General de Educación, establece que la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad;

Que, el literal a) del artículo 9 de la Ley General de Educación, señala que la educación peruana tiene entre sus fines formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa promoviendo la formación y la consolidación de su identidad y autoestima, y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del artículo 53 de la Ley General de Educación, el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo y le corresponde contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, se aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica, documento marco de la política educativa de la Educación Básica que contiene los aprendizajes que se espera que los estudiantes logren durante su formación básica, en concordancia con los fines y principios de la educación peruana, los objetivos de la Educación Básica y el Proyecto Educativo Nacional; asimismo, este documento establece el Perfil de egreso de la Educación Básica, las competencias, capacidades y estándares de aprendizaje nacionales por ciclo, nivel y modalidad;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 169-2021-MINEDU, se aprueban los "Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica", cuyo objetivo es establecer orientaciones para la implementación pertinente y oportuna de la educación sexual integral en las instituciones y los programas educativos de Educación Básica, tanto públicas como privadas, en sus diversas modalidades, niveles, ciclos y modelos de servicios educativos, que permita la vivencia de la sexualidad de manera segura, responsable y saludable, de acuerdo con la etapa de desarrollo y madurez de las y los estudiantes;

Que, la Ley N° 32535, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, proscribiendo toda forma de discriminación basada en el sexo y promoviendo la igualdad en los ámbitos político, laboral, económico, social, cultural y en cualquier otra esfera, de conformidad con la Constitución Política del Perú;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la referida Ley dispone que el Ministerio de Educación emita lineamientos para la educación sexual con base científica, biológica y ética, los cuales se incorporan en la actualización del Currículo Nacional de la Educación Básica y en los currículos regionales de educación, eliminando toda referencia a la educación sexual integral (ESI);

Que, en el marco de la disposición antes señalada, la Dirección General de Educación Básica Regular, mediante el Informe N° 171-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR, complementado con el Oficio N° 00714-2026-MINEDU/VMGP-DIGEBR propone y sustenta la necesidad de aprobar, mediante Resolución del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, los "Lineamientos para la Educación Sexual con base científica, biológica y ética", que tiene como objetivo establecer disposiciones para la implementación pertinente, progresiva y oportuna de la educación sexual con base científica, biológica y ética en las instituciones y programas educativos de educación básica, tanto públicas como privadas, en sus diversas modalidades, niveles, ciclos, modelos y programas educativos. Asimismo, en virtud de lo expuesto resulta necesario derogar la Resolución Viceministerial N° 169-2021-MINEDU;

Que, la referida propuesta cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y de la Dirección General de Gestión Descentralizada;

Que, mediante el Informe N° 00653-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera que resulta técnicamente viable continuar con el trámite de aprobación de la propuesta; por cuanto, en materia de planificación guarda congruencia con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación; y en materia presupuestal, dicha propuesta no irrogará gastos adicionales a los programados por la DIGEBR de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos perteneciente al Pliego 010: M. de Educación ni al Tesoro Público en el Año Fiscal 2026; y, respecto de las actividades que se extiendan más allá del presente año fiscal, la DIGEBR deberá considerar las disposiciones del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, con el Informe N° 00608-2026-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00326-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la aprobación de la propuesta resulta legalmente viable;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 008-2026-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto

Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 008-2026-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución Viceministerial N° 169-2021-MINEDU que aprueba los “Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica”.

**Artículo 2.-** Aprobar los “Lineamientos para la Educación Sexual con base científica, biológica y ética”, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA INÉS RAMÍREZ MÉNDEZ  
Viceministra de Gestión Pedagógica (e)

2516167-1

## ENERGÍA Y MINAS

**Aprueban primera modificación de la concesión eléctrica rural para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en la zona correspondiente a la obra “Pequeño Sistema Eléctrico Cora Cora I y II Etapa”**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0128-2025-MINEM-DGE

Lima, 14 de julio de 2025

VISTOS: El Expediente N° 65370916 sobre concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la zona correspondiente a la obra “Pequeño Sistema Eléctrico Cora Cora I y II Etapa”, cuyo titular es la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, así como la solicitud de modificación de concesión eléctrica rural presentada por dicha empresa; y, el Informe N° 451-2025-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección de Concesiones Eléctricas de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 189-2016-MEM/DGE, publicada el 24 de agosto de 2016, se otorga a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA (en adelante, el CONCESIONARIO) la concesión eléctrica rural (en adelante, CER) para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el área de la obra “Pequeño Sistema Eléctrico Cora Cora I y II Etapa” (en adelante, la CONCESIÓN), suscribiéndose el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 080-2016 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante documento con Registro N° 3210764, de fecha 1 de octubre de 2021, complementado con documentos con Registros N° 3291092 y N° 3392916, de fechas 8 de abril y 7 de diciembre de 2022, respectivamente, el CONCESIONARIO solicita a la Dirección General de Electricidad la modificación de la CONCESIÓN, a fin reemplazar la actividad de transmisión por la de distribución, por ser esta última la que efectivamente se desarrolla mediante las instalaciones eléctricas comprendidas en la obra “Pequeño Sistema Eléctrico Cora Cora I y II Etapa”;

Que, según el Informe de Vistos, la Dirección de Concesiones Eléctricas ha verificado que la solicitud presentada por el CONCESIONARIO cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM (en adelante, RLGER);

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la primera modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, en los términos y condiciones que se describen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución Directoral, e inscrita en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicables en concordancia con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del RLGER;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la primera modificación de la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la zona correspondiente a la obra “Pequeño Sistema Eléctrico Cora Cora I y II Etapa”, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Aprobar el texto de la minuta de la primera modificación al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 080-2016, a fin de modificar las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Décimo Primera y Décimo Cuarta, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3.-** Suscribir como Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, en representación del Estado, la Minuta que contiene la primera modificación al CONTRATO, y la Escritura Pública correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del RLGER, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

**Artículo 4.-** Insertar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen a la primera modificación del CONTRATO, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, y disponer su publicación por una (1) sola vez en el diario oficial El Peruano, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, conforme al numeral 52.4 del artículo 52 del RLGER, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELVIS R. TELLO ORTIZ  
Director General  
Dirección General de Electricidad

2513024-1